



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00292-00.

El gestor judicial del ente incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes a que el noticiamiento personal desarrollado en la dirección física del reclamado ha sido infructuoso. Asimismo, en el descrito contexto, reporta el enteramiento realizado a través de “*whatsapp*”, para finalmente procurar que se ordene el emplazamiento del perseguido.

Así, de entrada, conviene advertir que no es factible que la Célula Judicial acoja la comunicación desplegada por aquella aplicación, en tanto que tal proceder de ninguna manera ha sido habilitado por las preceptivas vigentes, menos se halla reglamentado.

De otro lado, en cuando a la pretendida forma de publicitación (emplazamiento), se advierte que es inviable ejecutarla, sin antes haber agotado los mecanismos con los que se cuenta para establecer la localización o un dato de contacto del suplicado, entre ellos, el abonado de telefonía móvil, sin que pueda tenerse evacuado ese medio por haberse intentado la notificación; actividad que, como se ha visto, de ninguna forma ha sido acogida, siendo que **lo adecuado es utilizar el indicado instrumento para lograr información sobre la señalada ubicación virtual o física.**

En ese contexto, **se requiere** al extremo postulante, con el propósito de que use las herramientas que se hallan a su alcance, verbigracia, la previamente enunciada, con las puntuales finalidades que se han expuesto; actuación que deberá **acreditar fehacientemente**. Una vez ocurrido ello, podrá acudir a una de las alternativas que otorga el ordenamiento, según los resultados obtenidos. Con ese propósito, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los medios de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE JULIO DE 2021.
SECRETARIO



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b569e0be3a0e855ed601a2c8431d2f074de3eb7c70c68ab2ffe58c09d54a4
31**

Documento generado en 14/07/2021 03:41:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**